

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 24.

Debiendo procederse al remate del servicio de bagajes para el Ejército, Milicias provinciales, Guardia civil, presos pobres y enfermos, correspondiente al año económico de 1867 á 68, he resuelto señalar para que tenga efecto el día 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana. Dicho acto se verificará en el Salon de sesiones de la Diputación provincial y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Burgos 12 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de toda esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868.

1.ª El contratista se obliga á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, punto de que estos proceden, número de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

2.ª La subasta se anunciará en el Boletín oficial de esta provincia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la misma, asistido de un Diputado y un Consejero provinciales y del Secretario del Gobierno, debiendo aquella verificarse el día y hora señalado en la precedente circular.

3.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 58.250 reales, no

pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

4.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, el uno por ciento del tipo fijado para la subasta, debiendo ser en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida hasta la adjudicacion definitiva del remate.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, sujetándose al model que á continuacion se inserta, uniéndose al citado pliego cerrado la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

7.ª Toda proposicion que no se halle ajustada al modelo á que se hace referencia en la condicion 5.ª, ó que tenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

8.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Sr. Gobernador.

9.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

10.ª Hecha la adjudicacion se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta, siendo de cuenta del mismo el otorgamiento y de una copia del mismo en el papel sellado correspondiente para la Seccion de contabilidad de esta provincia.

11.ª Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la misma Tesoreria y Caja de Depósito el 5 por 100 en metálico de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, y quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso.

12.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso por escrito del Señor Gobernador de esta provincia.

13.ª El rematante nombrará persona, domiciliada en la cabeza del respectivo canton, que sepa leer y escribir, para que con la misma se entienda la autoridad local en todo lo relativo al servicio de que se trata.

14.ª La cantidad en que quede rematado se satisfará por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, previa certificacion del Alcalde cabeza de canton, que acredite haber desempeñado bien el servicio, acompañando á ella bajo carpeta las notas de que habla la condicion 1.ª

15.ª Si durante el tiempo de este contrato se hiciese alguna variacion en los puntos de etapa ó canton, y resultase aumento ó disminucion de distancias, el Sr. Gobernador de la provincia determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente por la cual estará y pasará el contratista.

16.ª El rematante no podrá en manera alguna pedir la rescision del contrato, salvo el caso de que sobrevenga alguna guerra civil ó extranjera.

17.ª Si el rematante se negase por cualquiera causa á facilitar los bagajes que el Alcalde designase en la orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1.ª, además de proceder á lo que haya lugar por su desobediencia se le obligará en el acto por el Alcalde á satisfacer el servicio á los individuos que le presten, perdiendo además la cantidad que abonon los perceptores de los bagajes segun las disposiciones vigentes que quedarán en beneficio de aquellos, y á resarcirles los daños y perjuicios que se les sigan.

18.ª El contratista tendrá derecho al abono que se hace de los bagajes por las personas que se sirven de ellos, y el cual queda en beneficio del rematante.

19.ª Si accadiese que el rematante tuviera que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantar el servicio, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente.

20.ª No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas cantidad de peso que el que se designa á continuacion, pero tampoco él podrá oponerse á que se le cargue dentro de ese tipo.

Se cargará á cada carró de mulas el de 50 á 70 arrobas.

A cada carro de bueyes de 40 á 60 id.

A cada caballería mayor de 6 á 10 id.

A cada caballería menor de 4 á 6 id.

21.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiése que esta tenga efecto en el término señalado.

Pueblos cabeza de canton.

- Aranda de Duero.
- Aldea del Pinar.
- Bahabon.
- Barbadillo del Mercado.
- Belorado.
- Briviesca.
- Burgos.
- Castrogeriz.
- Cogollos.
- Cubo.
- Cilleruelo de Bezana.
- Estépar.
- Fuentecén.
- La Nuez de Arriba.
- Lerma.
- Monasterio de Rodilla.
- Miranda de Ebro.
- Moneo.
- Melgar de Fernamental.
- Moradillo de Roa.
- Oroillos del Camino.
- Oña.
- Hontomin.
- Pancorbo.
- Pesadas.
- Palacios de Benaber.
- Quintanilla Escalada.
- Revilla del Campo.
- Revilla Vallegera.
- Soncillo.
- Tubilla del Agua.
- Valdenoceda.
- Villarcayo.
- Villasante.
- Villasana.
- Ubierna.
- Villafranca Montes de Oca.
- Villadiago.
- Zalduendo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecico de..... se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos, durante el año económico de 1867 á 1868, por la cantidad de..... rs. vn. bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial de esta provincia número.....
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

SECCION TERRITORIAL.

Debiendo procederse dentro del mes actual, á la formalizacion del premio de recaudacion y cobranza impuesto sobre el cupo de la Contribucion Territorial del actual año económico, se hace preciso que los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relacion remitan á esta Administracion antes del 20 del actual un recibo arreglado al adjunto modelo, estampado en él la cantidad que á cada uno se designa, y autorizándolos con el sello de la municipalidad, y poniendo en los que excedan de 30 escudos un sello de 50 céntimos; advirtiendo que pasado dicho plazo sin verificarlo, se adoptarán contra los morosos las medidas que previene la Instruccion.

Burgos 9 de Abril de 1867. =
Agustin Genon.

Relacion de las cantidades que deben figurar en los recibos de premio de recaudacion y cobranza los Ayuntamientos que á continuacion se expresan.

	Esc. mils.
Abellanosa del Páramo.....	26,250
Acedillo.....	19,500
Aforados de Losa.....	22,500
Aforados de Moneo.....	26
Aguas Cándidas.....	29
Aguilar de Bureba.....	16
Ahedo y la Revilla.....	25
Ayuelas.....	21,800
Agés.....	18,500
Alvillos.....	22,500
Alcocero.....	12
Altable.....	4,825
Aldeas de Medina.....	63,500
Ameyugo.....	35
Alfoz de Santa Gadea.....	4,150
Añastro.....	25
Arcos.....	»
Arenillas de Riopisuerga.....	45,500
Arenillas de Villadiego.....	12,250
Arraya.....	19,580
Arroyal.....	»
Atapuerca.....	28
Bañuelos de Bureba.....	54
Barbadillo Herreros.....	21
Barbadillo del Pez.....	25
Barrio de Muño.....	21
Barrios de Colina.....	»
Barrios de Villadiego.....	7,500
Basconillos.....	44
Belbimbre.....	24
Belorado.....	18,321
Berberana.....	14,850
Bercosa.....	53
Bocos.....	2,651
Briviesca.....	501
Buniel.....	11,425
Cabia.....	50
Cayuela.....	37
Cameno.....	27
Campolara.....	»
Canicosa.....	4,250
Carcedo de Bureba.....	15,500
Carcedo de Burgos.....	13,500
Cardenadijo.....	21
Carrias.....	14,094
Cascajares de Bureba.....	16,600
Cascajares de la Sierra.....	11
Castellanos de Castro.....	13,488
Castil Delgado.....	3,050
Castil de Peones.....	21,262
Castrillo Matajudíos.....	5
Castrillo Murcia.....	44
Castrillo la Reina.....	38
Castrillo Solarana.....	»
Castrillo del Val.....	19,500

Castrovido.....	12
Castrogeriz.....	154,721
Cebrecos.....	1,800
Celada del Camino.....	47
Celadilla.....	37
Cerraton.....	31
Ciandoncha.....	19
Cillaperlata.....	7,275
Citores del Páramo.....	7,500
Covarrubias.....	101
Coculina.....	25,500
Cogollos.....	34
Condado de Treviño.....	531
Contreras.....	17
Cornudilla.....	15
Cubillo del Campo.....	10
Cubillos del Rojo.....	10
Cueva Cardiel.....	16
Cueva de Juarros.....	9,500
Cuevas de San Clemente.....	10,500
Cardenajimeno.....	26
Hermosilla.....	11,850
Espinosa del Camino.....	»
Estepar.....	28
Frantovinez.....	»
Fresno de Rodilla.....	»
Frias.....	117
Fuentebureba.....	49
Galbarros.....	10
Garganchon.....	15,500
Gredilla la Polera.....	44
Grijalva.....	»
Huérmedes.....	23
Ibrillos.....	10,515
Iglesias.....	51
Padilla de Abajo.....	52,528
Inestrosa.....	21,850
Isar.....	30,400
Itero del Castillo.....	26,800
Yudego.....	11
Jaramillo la Fuente.....	7,500
Jaramillo Quemado.....	16
Junta de Oteo.....	52,500
Junta de Rio Losa.....	14
Junta Traslaloma.....	»
Junta de Villalva de Losa.....	50,500
Lara.....	18,828
La Molina.....	17,500
Nuez de Abajo.....	27
La Piedra.....	10
La Parte.....	9
La Vid.....	16,500
Las Vegas.....	18,500
Las Celadas.....	16
Ras Quintanillas.....	»
Las Rebolledas.....	6
Lodoso.....	17
Los Ausines.....	36,500
Los Balbases.....	116,500
Los Tremellos.....	8
Madrigalejo.....	22
Mahamud.....	25,750
Mansilla.....	25
Marmellar de Arriba.....	20
Masa.....	»
Mazuela.....	26
Mazueto.....	25
Medinilla.....	7
Merindad de Castilla la Vieja.....	45,972
Id. de Sotocueba.....	81,500
Id. de Valdeporres.....	107
Miraveche.....	36
Miranda.....	128
Modubar de la Emparedada.....	25
Monasterio de Rodilla.....	88
Id. de la Sierra.....	9
Montañana.....	18
Montorio.....	11
Morianas.....	47
Ocon.....	10
Olmillos de Muño.....	»
Olmillos de Sasamon.....	55,630
Ontanas.....	27
Ontomin.....	8
Ontoria la Cantera.....	16,500
Oña.....	28,500
Ormaza.....	15
Ornillos del Camino.....	16,500
Ortigüela.....	28
Palazuelos de la Sierra.....	35
Padilla de Abajo.....	52,528
Padilla de Arriba.....	26

Palacios de Benaber.....	12
Palacios de Riopisuerga.....	15
Palacios de la Sierra.....	64
Pancorbo.....	116,500
Páramo.....	25
Pedrosa del Páramo.....	»
Pedrosa Riourbel.....	»
Pesadas.....	4
Pineda de la Sierra.....	6
Pinilla de los Moros.....	14
Pino.....	12
Poza.....	75
Prádanos de Bureba.....	44
Presencio.....	65
Pradoluengo.....	21
Puebla de Arganzon.....	48
Quintanadueñas.....	19
Quintanalaria.....	5
Quintanalaranco.....	26
Quintanaortuño.....	52
Quintanapalla.....	30,500
Quintanas de Valdelucio.....	10
Quintanilla del Agua.....	20,450
Quintanilla Pedro Abarea.....	8
Quintanilla Sobresierra.....	16
Quintanilla Somuño.....	38,500
Quintanilla Vivar.....	67
Rábanos.....	8,500
Rabé.....	21,684
Reinoso.....	4,500
Renuncio.....	»
Revilla Cabriada.....	4
Retuerta.....	16,450
Revilla del Campo.....	50
Revillarruz.....	23,250
Revilla Vallegera.....	86
Rezmondo.....	8,500
Riocera.....	10,250
Rioseras.....	»
Robredo Temiño.....	18,750
Rojas.....	35,250
Ros.....	22,500
Rubena.....	23,500
Rubledo de Abajo.....	16,500
Salazar de Amaya.....	10
Saldaña.....	11,500
Salguero.....	»
Salinillas.....	15
Sandoval.....	58
San Adrian.....	»
San Mamés.....	5,750
San Millan de Lara.....	13
San Quirce de Riopisuerga.....	59
Santa Maria del Invierno.....	»
Santa Maria Tajadura.....	21
Santa Olalla de Bureba.....	12
Santivañez Zarzaguda.....	44
Santovenia.....	»
Sargentos de la Lora.....	»
Sesamon.....	177
Sedano.....	»
Solas.....	15,750
Sotovellanos.....	10
Sotopalacios.....	»
Sotragero.....	15
Sotresgudo.....	27
Susinos.....	»

Tablada del Rudron.....	7,500
Tamaron.....	27
Navas de Bureba.....	18
Neila.....	44
Santa Maria Rivarredonda.....	90
Tardajos.....	41,500
Tinieblas.....	7,200
Tobes.....	31
Toosantos.....	20
Torrecilla del Monte.....	11,800
Torrepadre.....	56
Valdorros.....	52
Valmala.....	17,224
Valle de Hoz de Arriba.....	42
Valle de Manzanedo.....	40
Valle de Tobalina.....	169
Valle de Zamanzas.....	15,500
Valles.....	26,500
Vilviestre de Muño.....	»
Vileña.....	7
Villavedon.....	47
Villaescusa del Butron.....	11
Villafraña.....	50
Villafria.....	»
Villagonzalo Pedernales.....	50,100
Villagalijo.....	17
Villagutierrez.....	11,500
Villahoz.....	50,500
Villayuda.....	25
Villalbos.....	5
Villalvilla de Burgos.....	16
Villalvilla de Villadiego.....	»
Villamel de la Sierra.....	7,500
Villalmanzo.....	»
Villaverde del Monte.....	37
Villaverde Monjina.....	41
Villaverde Peñaorada.....	34
Villademiro.....	34
Villangomez.....	»
Villanueva Argañó.....	17
Villanueva Carazo.....	15
Villanueva del Conde.....	18,500
Villanueva de Odra.....	35
Villanueva Soportilla.....	23
Villariego.....	16,500
Villarmeroz.....	51
Villarmentero.....	11
Villasandino.....	245
Villasijos.....	93
Villasidro.....	15
Villegas.....	30
Villazopeque.....	54
Villorajo.....	19
Villoruevo.....	25
Viloria.....	8
Villusto.....	16
Vizcainos.....	6
Ubierna.....	79
Urones.....	»
Urrez.....	7,500
Villaquirán de los Infantes.....	18,700
Villambistia.....	31
Villavieja.....	39
Zael.....	»
Zarzosa.....	0
Zumel.....	15
Zuñeda.....	10

Modelo del recibo.

DISTRITO MUNICIPAL DE..... AÑO ECONÓMICO DE 1866 Á 67.

TERRITORIAL.

PREMIO DE COBRANZA.

Como Recaudador de Contribuciones de este Distrito, he recibido de mi misma mano la cantidad de..... escudos y..... milésimas por el 3 por 100 de la cantidad recaudada en el citado trimestre de este año económico por la contribucion territorial.

Fecha tal..... á tantos de..... de 1866

El Recaudador,

V. B.

El Alcalde,

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha de anteayer me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas en 31 de Marzo último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) con arreglo á lo prevenido en el reglamento vigente de la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército, se ha dignado conceder á V. E. la autorizacion que solicita en su oficio fecha 14 del actual, para convocar á los exámenes de ingreso que han de tener lugar en dicho establecimiento en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero, publicando en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de versar el acto y las demás disposiciones que rigen en el asunto, para que llegando á noticia de los aspirantes, promuevan sus instancias respectivas por el conducto establecido.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer que se publique en la orden General de ese Distrito y que expida con oportunidad á los aspirantes que dependan de su autoridad, y con arreglo á la Real orden de 7 de Mayo de 1865 los correspondientes pasaportes para que puedan venir á esta Corte. Al propio tiempo acompaño los adjuntos ejemplares que contienen autorizada la preinserta Real disposicion con los artículos impresos del reglamento vigente de la Escuela especial del Cuerpo de mi cargo, relativo á las condiciones con que serán admitidos los aspirantes y el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen, por si V. E. tiene á bien disponer la insercion en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito de su mando, á fin de que teniendo la mayor publicidad llegue á noticia de los interesados.—Lo traslado á V. E. con inclusion de un ejemplar del reglamento que se cita, con el objeto de que se dé la debida publicidad, conservándolo en el Gobierno de su cargo para exhibirlo á los interesados que deseen consultarlo.»

Y lo transcribo á V. S., rogándole que esta disposicion y el adjunto reglamento se publiquen en el Boletin oficial de la provincia, devolviéndome este despues para que obre en esta oficina los efectos que previene el Excmo. Sr. Capitan General. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 7 de Abril de 1867.—El General Gobernador, Vicente de Talledo.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

«Excmo. Señor.: La Reina (q. D. g.) con arreglo á lo prevenido en el reglamento vigente de la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se ha dignado conceder á V. E. la autorizacion que solicita en su oficio fecha once del actual, para convocar á los exámenes de ingreso que han de tener lugar en dicho establecimiento en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero, publicando en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de versar el acto y las demás disposiciones que rigen en el asunto, para que llegando á noticia de los aspirantes, promuevan sus instancias respectivas por el conducto establecido.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia primero de Julio; así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1865 que modifica el artículo 21; en el concepto de que solo podrán tener ingreso como alumnos, los diez aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias, obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos, segun la limitacion establecida por Real orden de 28 de Diciembre último.

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 10.—Excmo. Señor.—S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas ó institutos del Ejército para que concedan con estricta sujecion á los Reglamentos, las plazas de Cadetes, y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de los exámenes de entrada de fin de curso, y la repeticion de los mismos ó expulsion de los Cadetes ó alumnos, por desaplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos explicitamente en los reglamentos y órdenes vigentes, á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de alumnos á Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1865.—Concha.—Señor Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

ARTÍCULO 16.

De los alumnos.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reunan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: Primero: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. Segundo: Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. Tercero: Estar considerada toda la familia.

NOTA. En virtud de la ley de 16 de Mayo de 1865, no tienen necesidad de presentar los aspirantes mas partida sacramental que la suya de bautismo, y en la informacion judicial bastará hacer constar que el pretendiente se halla en posesion de los derechos de ciudadano español.

milia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á éste con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reunen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenando-

las no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Geografía.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusive.
- Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy Bueno*, *Bueno*, é *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno*, por pluralidad, para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida,

pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El dia 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infanteria al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas presentadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infanteria; y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infanteria.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere

necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 reales mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y procurar que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo de Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 38. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente.

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la

parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infanteria y caballeria, y las de compañía, batallon, escuadron y bateria.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodésia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de Dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artilleria, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extension: puentes militares, reconocimientos y castramentacion.

Tercera clase.—Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar, rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodésia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opcion á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restriccion de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condicion que vuelvan al Cuerpo de su procedencia, en la clase que ántes tenían, á extinguir el tiempo de su empeño.

PROGRAMA.

APROBADO POR EL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1856 PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DEL MISMO CUERPO.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física:

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que incluyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, África y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como las de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía, considerando la dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Época de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el grande.

1.ª Época de la edad media, desde Teodosio el grande hasta Carlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-mundo.

4.ª Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III,

ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Época. Dominación de los Cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujó natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeración.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por límite.

18. Teoría de las aproximaciones.

Álgebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de álgebra.

3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de las expresiones imaginarias.

10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones. Formación y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á 1, etc.

16. Máximo comun divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminación.

19. Transformación de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reducción.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.

2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Angulos y su medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y poligonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. Semejanza de poligonos.

11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.

12. Superficie de las figuras planas y su comparación.

13. Del plano y de su combinación con la línea recta.

14. Angulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.

2. Funciones circulares.

3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

- 1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
- 2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS.	AUTORES.
Geografía.....	Verdejo.
Historia universal..	Idem.
Idem de España....	D. Alejandro Gomez Ránera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.....	Bourdon ó Cirodde.
Álgebra.....	

TERCER EJERCICIO.

Geometría.....	Vincent, Legendre ó Cirodde.
Trigonometría rectilínea.	
Idem esférica.....	Cirodde.

NOTAS.

- 1. En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
- 2. La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

Anuncios Oficiales.

ADMINISTRACION

DE LAS SALINAS DE POZA.

PLIEGO DE LAS CONDICIONES

que han de servir para la subasta de las obras necesarias para la reposición del Mineral de estas Salinas de Poza, y propiedad de la Hacienda pública, denominado Pozo-Cuende.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1. Las obras que se han de ejecutar abrazan el desbarro y mina de las diez y ocho Cañas ó Pozos del mencionado mineral, comprendidas desde la caña número cinco á la número veinte y dos, las que habrán de desbarrarse y enderezarse las que lo necesiten, hasta encontrar la Sal firme, y hacer desde su fondo los ramales de mina que sean necesarios.
- 2. Las Cañas habrán de enderezarse y ponerse perfectamente rectas, formando caños cuadrados con ochenta y ocho centímetros de luz, debiendo revestirse con ripio de nueve centímetros de espesor, nuevo y sin grietas, excepto lo viejo existente en las cañas que se declare útil por los peritos nombrados al efecto para reconocerlo.
- 3. Las minas se practicarán por la superficie de la piedra de sal en la direccion que señalen los peritos, que en manera alguna será por terrenos ántes minados, y se aumentarán hasta encontrar las antiguas que esten vivas.
- 4. La fagina que se emplee en las

minas será de sarmiento ó boj que no contenta hoja, y para su colocacion se prepara en manojos pequeños, dándoles presion bastante para evitar hundimientos en el terreno.

5. Las minas ó galerías que se habran tendrán un métro y catorce centímetros de ancho y un métro cuarenta centímetros de altura.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

- 1. El contratista á cuyo favor queden rematadas las obras á que se refiere este contrato y presupuesto formado al efecto, quedará obligado á ejecutarlas con entera sujeción á las condiciones facultativas que anteceden.
- 2. Será de cuenta del postor la fagina, madera y cuantos materiales se requieran, facilitando la Administracion únicamente como es costumbre en tales casos, los tornos, maromas y canales que en ella existen.
- 3. Para las obras que se han de ejecutar solo podrá utilizarse del ripio viejo existente en las cañas, el que á juicio de los Peritos de la Administracion sirva para este objeto, y el nuevo que se necesite habrá de reunir las circunstancias que se marcan en las condiciones facultativas, á cuyo efecto será previamente reconocido.
- 4. El barro, agua y demás materiales que se extraigan de los caños serán conducidos á puntos que no perjudiquen al mineral.
- 5. El que resulte contratista se obligará á dar por terminadas las obras en los sesenta dias despues que se le haya adjudicado el remate.
- 6. La Hacienda abonará al precio que resulte del remate cada métro lineal de los que se aparezean practicados en desbarro completo enderezado de cañas ó abertura y enfaginado de mina, sirviendo de tipo para la subasta cuatro escudos por cada métro lineal de la expresada obra.
- 7. No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada, siendo indispensable para que puedan admitirse los pliegos presentar certificacion expresiva de la Caja de Depósitos Sucursal de la provincia de haberse entregado en la misma doscientos escudos, décima parte del tipo fijado para la subasta, ó sus equivalentes ó los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.
- 8. El que resultare contratista afianzará la ejecucion de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica en que le haya sido adjudicado ó sus equivalentes.
- 9. Los pagos se verificarán en la Administracion de la Salina de Poza por terceras partes en virtud de certificaciones expedidas por los Peritos de la Hacienda, y estos usarán para justipreciar los trabajos la medida de reglares con exclusion de toda clase de cinta ó cordel.
- 10. El remate tendrá lugar en la Administracion principal de la Salina de Poza por pliegos cerrados, ante el Gefe

de la misma, Oficial Interventor y Comandante del Resguardo de Sales.

- 11. La subasta tendrá lugar el dia siguiente al en que venzan los treinta que la ley señala, contados desde el en que aparezca inserto este pliego en la Gaceta de Madrid, ante la Junta compuesta de los funcionarios que expresa la condicion anterior. A las doce del dia se recibirán los pliegos cerrados que presenten los licitadores, cuyos sobres deberán rubricar, y se irán numerando por el orden de su presentacion. Al dar las doce y media quedará cerrado el remate y se procederá á la apertura de los pliegos por el mismo orden con que se hayan presentado, leyéndose en voz alta la proposicion; tomándose nota por el actuario de la subasta de su contenido y del resultado que ofrezca, el que se publicará para satisfaccion de los concurrentes. Acto continuo se adjudicará el remate al mejor postor que hubiese llenado las condiciones establecidas, sin perjuicio de la aprobacion superior, conservando como garantia el documento de depósito, y devolviendo en el acto los suyos á los demás postores. En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales al precio mas ventajoso, se abrirá licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora; y si no diese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion presentada con anterioridad.
- 12. El remate se anunciará por 30 dias, no solo en la Gaceta, sino además en el Boletin oficial de la provincia, y por carteles en la Administracion principal de las Salinas.
- 13. Las proposiciones que contengan los pliegos que se presenten para la licitacion se extenderán segun el modelo que aparece al final.
- 14. Las cuestiones que se suscitaren sobre cumplimiento é inteligencia de las condiciones de este contrato, cuando el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que en armonia con aquellas se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo al art. 22 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.
- 15. El rematante queda obligado á elevar el contrato á escritura pública dentro del plazo que se le señale; y si no lo verificase, ó impidiere que esté tenga efecto, se tendrá por rescindido á perjuicio suyo con todos los efectos de esta declaracion previstos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 16. Los gastos de la escritura y dos copias serán de cargo del contratista.
- 17. En el caso de que el rematante hiciese abandono del servicio ó de que no diese por terminadas las obras dentro del plazo señalado en la condicion 5.º, tendrá lugar su ejecucion por la Administracion de la Salina, á costa del contratista, aplicándose su fianza y el producto de sus bienes en venta si fuere necesario proceder contra ellos para cubrir á la Hacienda de los gastos que con tal motivo se ocasionen, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna, ni per razon de su cuantía ni de la forma

de su justificacion. El contratista será además responsable de los perjuicios que la demora ocasione á la Hacienda.

17. Todas las responsabilidades en que incurra el contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, á cuyo efecto renuncia sus fueros y privilegios particulares.

18. Con el fin de salvar cualquiera omision que haya podido cometerse, se entenderá que forman parte del pliego, como si en él se hallasen insertos el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

Pozo 7 de Marzo de 1867.— El Administrador Gefe, Nicolás Fernandez.— El Oficial Interventor, Gabriel Revillas.

Modelo de proposicion que se cita en la condicion 15.

D. F. . . . vecino de enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm. . . y en el Boletin oficial de la provincia núm. . . y fecha . . . y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar la subasta de las obras que se han de ejecutar en el mineral de la Hacienda pública, situado en las Salinas de Poza, denominado Pozo Cuende, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de Fecha y firma del interesado

Anuncios particulares.

Heredad en venta.

Se vende á voluntad de su dueño una Hacienda en el término jurisdiccional de la villa de Caleruega, partido judicial de Aranda de Duero, en esta provincia, de cabida de 250 fanegas de la medida del país, equivalentes á 44 hectáreas 64 áreas, en la forma siguiente: de 1.ª clase regadio 86 fanegas; de 1.ª y 2.ª secano 102 fanegas, y de tercera secano 28. Una huerta de 15 fanegas, cercada de piedra, de 1.ª clase regadio, y otra de una fanega, con 20 árboles de chopo, cercada tambien de piedra. Una casa en buen estado de conservacion, cuya construccion es de piedra de mamposteria ordinaria, asentada con mortero de la mezcla de cal y arena, con planta baja y principal, habitaciones y demás dependencias para casa de un labrador, corral, horno y palomar. Una bodega con tres sitios para cubas. Dos corrales cercados de piedra, cubiertos de teja en su mitad, en el casco de dicha villa. Ocho mil doscientas cepas, ó sean cuarenta y una aranzadas. Dos eras de pan trillar muy próximas á la poblacion, de cabida de dos fanegas y cuatro celemines; cuya hacienda está valuada en la cantidad de 16.000 escudos, ó sea en 160.000 reales, y en renta podrá producir 260 á 280 fanegas de trigo, que en un quinquenio el precio de cada fanega es de 30 reales. El edificio y demás, como el viñedo, 1.500 reales. Los que deseen comprar la expresada Hacienda pueden dirigirse al Perito agrónomo D. Manuel Fuentesbro Oquillas, vecino y residente en la citada villa de Aranda de Duero, cuyo Señor tiene facultades omnimodas por los dueños á quienes pertenece la subsodicha hacienda, para su venta.